

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE TREBUJENA

1.- Introducción

La violencia de género es una clara vulneración de los Derechos Humanos. Se trata de una violencia que se dirige hacia la mujer por el simple hecho de serlo, dejando patente que la violencia de género es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Tal y como recoge la Exposición de motivos de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía "El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el internacional. La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia.

La regulación legal de una situación que durante siglos se ha mantenido recluida en la privacidad ha desafiado los modos de atender la violencia de género, y esto a su vez ha facilitado la constatación de que la prevención y la erradicación no pueden venir de acciones aisladas, sino de una intervención integral y coordinada, que implique la responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de toda forma de abuso contra las mujeres."

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

La creación de nuevos recursos de diversa índole, el impulso de nuevas medidas de sensibilización, detección, prevención y atención, el reconocimiento de derechos a las mujeres víctimas, así como a sus hijos e hijas, han generado una nueva forma de afrontar esta problemática social, lo que también exige el planteamiento de nuevas estrategias de intervención desde el ámbito local, estrategias que pueden y deben adoptarse en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que señala “Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la Administraciones Sanitarias, la administración de Justicia, Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”.

Por su parte, el Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local añadiendo un párrafo o) al apartado 2 del artículo 25, otorgando competencia a todos los municipios en “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”.

En este sentido, los Protocolos Locales para la prevención de la violencia de género se están demostrando un instrumento eficaz para proporcionar una atención de calidad a las mujeres que sufren esta violencia, al tiempo que permiten implementar estrategias de actuación y coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen durante todo el proceso de atención, garantizando a las mujeres víctimas de violencia de género, y a sus hijos e hijas, una intervención y abordaje integral, previniendo, a su vez, la victimización secundaria.

2.- Objetivo

La coordinación de las instituciones responsables de la atención a las mujeres y la prevención de la violencia de género constituye un eje primordial de la acción del gobierno local. Y, en este sentido, también lo es desarrollar y potenciar una actuación coordinada que permita una mayor y mejor intervención de los/las profesionales que desempeñan su labor en la línea de atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Con la aprobación de este documento se pretende:

- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre organismos implicados.
- Garantizar la atención coordinada de la Administración Local, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Centro de Salud, agentes sociales y de las diferentes instituciones que se desprenden del texto.
- Delimitar los ámbitos de actuación que pueden intervenir en las diferentes situaciones de violencia hacia las mujeres.
- Diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes situaciones de violencia que atraviesa la mujer, así como sus hijos e hijas; y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.

3.- Marco normativo

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España. (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014).
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

4.- Actuación coordinada de las instituciones municipales competentes en la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres víctimas de agresiones sexuales.

REUNIDOS

Representantes de todas las instancias se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para adoptar el presente Acuerdo, y

MANIFIESTAN

Que para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos, la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género de Trebujena, elabora y aprueba el presente Protocolo de coordinación para la atención a las víctimas de violencia de género, por el que se acuerda:

- Reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- Promover la actuación coordinada de las instituciones competentes en la prevención y atención a las mujeres víctimas, así como a sus hijos e hijas o personas dependientes a su cargo.

1. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- a) Derecho a recibir información, asesoramiento y atención adecuada a sus necesidades y en el menor tiempo posible. Asegurando que, desde los servicios especializados, se ofrezca información comprensible sobre los recursos, así como de la gestión de ayudas económicas y sociales.
- b) Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera derivarse su identificación o paradero, así como los referentes a los hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.
- c) Derecho a recibir copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés emitidos por las distintas instancias, así como recibir la información de los derechos que le amparan por escrito.
- d) Derecho a que se le emita informe sobre la situación de violencia de género detectada.
- e) Derecho a que sea explorado su estado psicológico y a que se le proporcione atención especializada con relación al mismo.
- f) Derecho a recibir protección, seguridad y a ser acompañada, cuando sea necesario, por personal profesional, tanto ella como sus familiares, si procede, así como sus hijos e hijas menores a su cargo.
- g) Derecho a solicitar Orden de Protección o cualquier otra medida cautelar que prevenga la comisión de futuras conductas delictivas y que contribuya a la protección y la seguridad de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de las personas dependientes de ella.
- h) Derecho a Defensa Jurídica Gratuita, especializada e inmediata, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, desde el momento que se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal, y se mantendrá hasta su finalización.
- i) Derecho a no declarar en presencia de su agresor y a utilizar todos los medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.
- j) Derecho a no verse obligada al relato de los hechos de forma reiterada.
- k) Derecho a la accesibilidad de la información, en soporte adecuado, en la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías, mujeres en riesgo de exclusión, etc.
- l) Derecho a que se reclame la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades Integrales de Valoración, según la gravedad de la lesión.

- m) Derecho a que cada organismo, servicio o profesional que realice la primera atención a la víctima ponga en funcionamiento los mecanismos de atención integral, comunicándolo al resto de profesionales competentes, tan pronto como sea posible.
- n) Derecho a acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género.
- o) Derecho a ser atendida de forma inmediata por personal especializado, y en todo caso se garantice, durante los tiempos de espera, la integridad, y el bienestar físico y psicológico de la víctima y a las hijas e hijos a su cargo.
- p) Derecho a la escolarización inmediata de hijas e hijos y/o de las y los menores a su cargo, que se vean afectados o afectadas por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia padecida, asegurando en todo momento la confidencialidad de los datos. Cuando la mujer víctima directa de violencia de género fuese menor de edad también le amparará este derecho.
- q) En materia de acceso a la vivienda, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan dicha necesidad, serán consideradas como preferentes.

2. ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El presente Protocolo se basa en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. Para ello, los dispositivos profesionales Sanitario, de Igualdad, de Educación, los Servicios Sociales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestro municipio, se comprometen a:

- a) Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con la mujer víctima de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos e hijas.
- b) Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.
- c) Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento en materia de igualdad y contra la violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.



- d) Intercambiar la información necesaria, entre los/las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- e) Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.
- f) Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- g) Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los agentes sociales y económicos.
- h) Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

INSTANCIAS CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN NUESTRO MUNICIPIO.

4.1 Fuerzas y cuerpos de seguridad: Guardia Civil, Policía Local

4.2 Centro de Salud

4.3 Centro Municipal de Información a la Mujer

4.4 Servicios Sociales Comunitarios

4.5 Centros Educativos

ÁMBITO DE SEGURIDAD. GUARDIA CIVIL Y POLICÍA LOCAL

En el ámbito de la seguridad habrá de tenerse en cuenta el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”.

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local en esta materia se guiará, en todo caso, por los siguientes criterios:

- 1) Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.

2) Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un incremento de la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones.

3) Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 y los recursos existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.

4) Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.

5) Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

Desde el ámbito de la seguridad y ante casos de violencia de género se actuará con la mayor diligencia y celeridad, desarrollando las siguientes actuaciones:

- Prevenir y/o perseguir cualquier tipo de maltrato o violencia de género.
- Actuar inmediatamente protegiendo la integridad física y la privacidad e intimidad de la víctima y de las personas dependientes de ella, con especial atención a las hijas e hijos menores a su cargo.
- Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a la autoridad policial y presenta lesiones visibles o, sin serlo, manifiesta haber sufrido agresión física o sexual se acompañará al Centro sanitario más próximo, dando cuenta de forma inmediata al Juzgado de Guardia.
- Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas y verificar la existencia de testigos.
- Recoger en la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de violencia de género, en su caso.
- Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, atendiendo a la seguridad de la víctima y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén),

así como la Instrucción 5/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, Por la que se establece el Protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo Cero) y cuantos protocolos y acuerdos puntuales se establezcan entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros servicios.

“La referida Instrucción 4/2019 de la SES no fue ajena a los supuestos de violencia de género sin denuncia expresa, ya sea por parte de la víctima u otras personas. Así explicita que “cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) tengan conocimiento o suficientes indicios de hechos que pusiesen constituir un delito relacionado con la violencia de género, se realizarán cuantas gestiones de investigación resulten necesarias para esclarecer lo sucedido”. Además “en el caso de no contar con las manifestaciones o declaraciones de la víctima, así como de ninguna otra persona, se procederá igualmente de oficio, llevando a cabo las mismas actuaciones o diligencias así como la valoración policial del riesgo. Estos supuestos de ausencia de denuncia deben hacerse constar expresamente a la Autoridad Judicial y Fiscal”.

Por su parte, “El (Protocolo Cero) pretende constituirse en una pieza esencial en el marco de los procedimientos existentes orientados a regular la articulación de medidas policiales de protección a mujeres víctimas de violencia así como de menores a su cargo, conforme a lo establecido en la LO 1/2004. De esta manera, también complementa lo recogido en las Instrucciones de la SES 12/2018 y 4/2019 donde, por un lado se detallan los aspectos más destacadas sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración del riesgo en los casos de violencia de género y gestión de la seguridad de las víctimas; y por otro, se incide en que siempre que se tenga conocimiento de un caso de violencia de género, la actividad policial, valorando siempre el principio de diligencia debida del art. 49.2 del Convenio de Estambul”.

- Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales, principalmente las órdenes de protección, poniendo en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos de las que tenga conocimiento.
- Mantener líneas de actuación coordinadas con las diferentes instancias municipales representadas en la Comisión Local de Prevención y Seguimiento contra la Violencia de Género.
- Informar a la usuaria de los recursos existentes.
- Si durante la entrevista, o posteriormente, la víctima manifiesta la imposibilidad de volver a su domicilio y la carencia de medios y recursos

asistenciales y si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a un **Centro de Emergencia y/o Acogida** el Agente del Cuerpo de la Guardia Civil se pondrá en contacto con el Centro Municipal de Información a la Mujer de Trebujena, o, en caso contrario, con la Dirección Provincial del IAM en Cádiz (956007300), para proceder al alojamiento de la víctima. En caso de que se produzca fuera de horario y atención al público, se contactará con el teléfono 900200999 (Teléfono de información a la mujer) al objeto de coordinar y establecer los recursos asistenciales necesarios. El Cuerpo de la Guardia Civil se ocupará de la escolta y protección hasta el lugar de acogida, según el nivel de riesgo y circunstancias concurrentes.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desarrollarán su actuación en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Desde este ámbito se realizarán las siguientes actuaciones:

- Detectar de forma precoz la violencia de género, con especial atención a las consultas de embarazo, parto y puerperio, planificación familiar y pediatría.
- Se atenderá a la mujer de forma urgente. Si el Centro no cuenta con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al Centro sanitario más próximo. El centro de salud de Trebujena dispone de una sala para salvaguardar la identidad e integridad física de la mujer víctima de violencia de género, así como a sus hijos e hijas. Así mismo, se comunicará, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, para que facilite la presencia del médico/a forense y de la autoridad policial, para que queden cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos, judiciales y específicamente:
- Proceder a la recogida de las manifestaciones, si el estado de salud físico y psicológico de la víctima lo permite.

- Prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.
- Garantizar la protección de la mujer.
- Se deberá expedir el correspondiente parte de lesiones, con letra legible e identificando al facultativo, de acuerdo al protocolo existente. En todo caso el parte recogerá el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de lesiones y agresiones, facilitando copia del mismo a la mujer.
- Reflejar en los informes que se emitan, junto a las lesiones físicas que presente la víctima, el estado psicológico en el que se encuentre.
- Valorar e intervenir con los/las menores afectados/as, siguiendo los protocolos de actuación existentes.
- Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral.

En el Centro de Salud, la detección de casos se lleva a cabo bien por el Servicio de Urgencias, o a través de las consultas programadas de Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a los/las profesionales del ámbito sanitario.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se procederá, desde el Centro de Salud a:

- Valoración del caso.
- Informar a la usuaria de los recursos existentes. Si durante la entrevista o posteriormente, la víctima manifiesta la imposibilidad de volver a su domicilio y la carencia de medios y recursos asistenciales y si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a un **Centro de Emergencia y/o Acogida** se llamará al Centro Municipal de Información a la Mujer. En días festivos y fuera de los horarios de atención al público, se llamará a la línea 900 200 999 (del Instituto Andaluz de la Mujer) y se solicitará su traslado en un taxi solicitado al efecto, cuyo gasto será abonado por la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Trebujena.

- Derivar a la usuaria al área de Trabajo Social, desde el cual, en su caso, derivará el caso al Centro Municipal de Información a la Mujer con competencias en materia de igualdad y violencia de género.

En todo caso, se debe adjuntar copia del parte de lesiones al Juzgado y a la propia usuaria.

AMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Son los servicios más cercanos a la ciudadanía, tienen un papel primordial a la hora de prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia de género y derivar a éstas, cuando proceda, a los servicios especializados.

Para ello, con carácter general, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Se derivará a la mujer, directamente, al Centro Municipal de Información a la Mujer. No obstante lo anterior, si la mujer necesita asistencia sanitaria, se realizarán las gestiones oportunas a este efecto.
- Se garantizará el bienestar físico y psicológico de los/as menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.
- Se trabajará la detección de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.
- Se gestionará El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATEMPRO).

ÁMBITO EDUCATIVO.

La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con las y los menores que son atendidas y atendidos por el equipo educativo., así como de la que aportan los y las profesionales de la educación (jefatura de estudios, tutores...)

Ante la detección de cualquier caso de violencia de género, se procederá a la aplicación de los protocolos establecidos por la Consejería de Educación y a la derivación, en su caso, al Centro Municipal de Información a la Mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Se determinarán las actuaciones ante una situación de violencia de género: actuaciones con la alumna víctima de violencia de género, con el alumnado agresor, con los compañeros y compañeras del alumnado implicado, con las familias y con el profesorado.

Así mismo se determina que la dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las actuaciones y las medidas previstas, informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias o responsables legales del alumnado, y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD. CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER (956 39 57 32)

Es el órgano coordinador y desde este servicio se lleva a cabo una intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

El Centro Municipal de Información a la Mujer es el lugar de referencia a nivel local para todas las mujeres y, especialmente, para las víctimas de violencia de género. Encuentran asesoramiento, apoyo psicológico y, a través de él, se facilitan los recursos existentes para combatir la desigualdad y la violencia de género.

En este servicio se articula una intervención global dirigida a las mujeres, ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación y coordina la atención integral que se presta a toda mujer víctima de violencia de género en el municipio, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

- Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje)
- Servicio de Atención Psicológica.
- Servicio de Información y animación sociocultural

El Centro Municipal de Información a la Mujer llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Ayudar a la mujer a tomar conciencia de su situación y reconocerse como destinataria de la violencia de género, informándolo de las consecuencias que la misma tiene sobre su salud física y psíquica, así como en las de sus hijos e hijas.
- Ofrecer asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y facilitar el acceso al servicio integral de atención y acogida para las mujeres y sus hijos e hijas.
- Informar sobre los recursos, ayudas y servicios existentes, tramitándole aquellos a los que pudiera tener derecho por su condición de víctima de violencia de género.
- Informar sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita y gestionar con el Colegio de Abogados los nombramientos de letrados/as del turno de violencia de género.
- Ofrecer una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género, incidiendo en la formación y orientación profesional.
- Convocar y coordinar la Comisión Local de Seguimiento, velando por el cumplimiento de los acuerdos que en la misma se adopten. Así como, por la actuación coordinada de los/las profesionales que la integran.
- Procurar formación específica en género e igualdad de oportunidades a los/as integrantes de la Comisión.
- Realizar acciones de prevención dirigidas a la población en general y a los centros educativos del municipio en particular.

ÁMBITO SOCIOLABORAL

Derechos laborales y de Seguridad Social:

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género consagra y garantiza a las mujeres víctimas de violencia de género una serie de derechos laborales y de Seguridad Social, con la finalidad de que puedan conciliar sus obligaciones laborales con sus necesidades de protección y recuperación integral.

- Trabajadoras por cuenta ajena:
 - Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.



- Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo.
- Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo. Lo anterior da lugar a una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considera como de cotización efectiva.
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo, conllevando a su vez a una situación legal de desempleo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.
- El despido es nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos anteriormente citados.

• Trabajadoras por cuenta propia:

Las trabajadoras por cuenta propia que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección, no estarán obligadas a cotizar durante un período de seis meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efecto de las prestaciones de la Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada al alta.

• Funcionarias públicas:

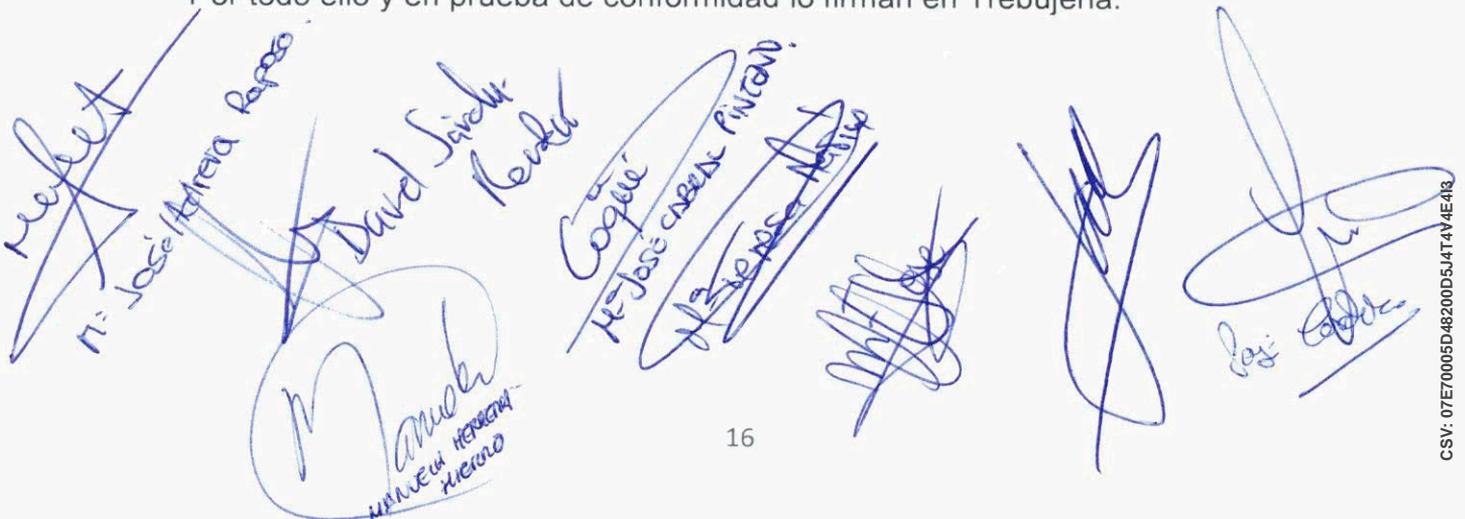
- Derecho a reducción de jornada laboral, que conlleva reducción de la retribución en la misma proporción.
- Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.
- Derecho al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto.
- Derecho a la excedencia para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.
- Las ausencias o faltas de puntualidad causadas por la violencia de género, tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.
- El despido es nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos anteriormente citados.

En este ámbito se enmarcan las ayudas socioeconómicas y de vivienda, dirigidas a la protección social y a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida; así como aquellas medidas de prevención y ayuda en los centros de trabajo.

Son:

- Conceder ayudas socioeconómicas directas como medida para la recuperación integral de las víctimas de violencia de género.
- Promover procesos específicos de adjudicación o permuta de viviendas.
- Conceder ayudas económicas para personas inquilinas que las necesiten y personas que requieran comprar la vivienda.
- Proporcionar ayuda y apoyo continuado a las trabajadoras víctimas de violencia de género.
- Suministrar información y orientación respecto a los derechos laborales, las ayudas y medidas de apoyo que están a su disposición.
- Asegurar un tratamiento de la situación con la sensibilidad, respeto y confidencialidad que requiere.
- Proporcionar la formación y divulgación necesarias para asegurar que la lucha contra la violencia de género ocupe un lugar de importancia en el centro de trabajo.
- Medidas encaminadas a la formación, promoción y mantenimiento del empleo y trabajo autónomo de las mujeres víctimas de violencia de género.

Por todo ello y en prueba de conformidad lo firman en Trebujena.



Handwritten signatures of various officials, including names like José Herrera, David Sánchez, Coque, José Carlos Pintado, and others.